

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con doce minutos del siete de junio de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DG-IML-0363-2019, de fecha 4 de junio de 2019, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal, remitido a esta Unidad el 5 de junio del presente año, con anexo que consta de 4 folios útiles.

(ii) Memorando con referencia DG-IML-0373-2019, de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal, enviado a esta Unidad el 7 de junio del año en curso, con documentación que consta de 51 folios útiles.

Considerando:

I. 1. El 31 de mayo de 2019, la señora XXXXXXXX, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 347/2019, en la cual solicitó en copia certificada: “[e]n mi carácter personal, requiero se me extienda: -Copia certificada del expediente psiquiátrico que se me realizó en el Instituto de Medicina Legal de San Salvador, en el año 2018. -Copia certificada de cualquier informe entregado o recibido por el Instituto de Medicina Legal relacionado con el caso con referencia XXXXXXXX, en el cual aparezco como víctima, desde junio de 2018 a la fecha. En caso que no se pueda entregar copia certificada, solicito copia simple”.

2. El 31 de mayo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/347/RAdm/848/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por memorando con referencia UAIP/347/1411/2019(2), de esa misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal, ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”

(sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la señora XXXXXXXXX la siguiente información: *(i)* memorando con referencia DG-IML-0363-2019, de fecha 4 de junio de 2019, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal, remitido a esta Unidad el 5 de junio del presente año, con anexo que consta de 4 folios útiles; *(ii)* memorando con referencia DG-IML-0373-2019, de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal, enviado a esta Unidad el 7 de junio del año en curso, con documentación que consta de 51 folios útiles.

2. *Notifíquese.*




Lcda. Eva Marcela Escobar Peña

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.